

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 18 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 188.

Obras públicas.—*Expropiaciones.*

Recibida la relación nominal recificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Pino del

Río para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su aplicación, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 16 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

RELACIÓN nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas en el término municipal de Pino del Río con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño por Guardo.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
1	D. Ricardo Gutiérrez Marín.....	Baldío.....	Saldaña.
2	Propios de Pino del Río.....	Idem.....	Pino del Río.
3	Herederos de Simón Martín.....	Baldío y tierras.	Idem.
4	D. Mariano Merino Martín.....	Tierras.....	Idem.
5	Bernabé Fernández Acero.....	Idem.....	Idem.
6	Rafael Martín García.....	Idem.....	Idem.
7	Cecilio Macho Alonso.....	Idem.....	Idem.
8	Propios de Pino del Río.....	Baldío.....	Idem.

Pino del Río 8 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Tejedor.—Hay un sello de la Alcaldía.

CIRCULAR NÚM. 189.

Secretaría.—*Negociado 4.º*

Según me comunica el Alcalde de Brañosera, el día 7 del mes actual fué recogida por el Guarda de Salcedillo una yegua de las señas que á continuación se expresan, no habiendo podido averiguar hasta la fecha á quien pueda pertenecer.

Lo que hago público por medio de

la presente circular para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla al referido Salcedillo donde se halla depositada.

Palencia 17 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

Señas de la yegua.

Color negro, frontina, paticalzada

de la mano y pié izquierdos, desherrada, dentadura muy gastada, de edad cerrada y al parecer vieja.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz una plaza de Ayudante repetidor de la Sección Técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio último.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.
—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz una plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio último.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.
—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(*Gaceta del día 13 de Diciembre.*)

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 19 al 29 del mes actual.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de Diciembre de 1904.
—El Interventor de Hacienda, P. I.,
Luis Gaspar.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

El reparto de conciertos gremiales voluntarios, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal que le suscribe para realizar el impuesto de consumos durante el año de 1905, con la reforma introducida por el artículo 23 de la ley de 19 de Julio último, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Tabanera de Cerrato 13 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Prádanos.—El Secretario, Inocencio Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Constituído partido para la asistencia médica por los pueblos de Villatoquite, Añosa y Abastas, se anuncian sus plazas vacantes con 100 pesetas anuales cada una, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de familias pobres, pobres transeuntes, expósitos y demás obligaciones inherentes al cargo exigidas por la actual legislación Sanitaria; más 2.700 pesetas de las iguales de 150 familias pudientes, que en suma hacen un total de 3.000 pesetas de sueldo anual.

Los pueblos constituyentes relacionados se hallan á tres kilómetros de distancia común, ó sea un kilómetro de uno á otro y en línea recta, con facilidades de comunicación inmediata y próximos á la estación de Villalumbroso.

Asímismo para mayor ventaja del Médico agraciado está acordado que su residencia sea fijada en el término extremo, ésto es, en Villatoquite, como más próximo á la vía férrea y desde el cual puede hacer la visita diaria sin interrupción directa á los demás.

Pueden los Sres. Médicos á quienes interese mostrarse aspirantes á dicho partido, dirigir sus solicitudes acompañadas de cuantos documentos les sirvan de mérito especial á esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Villatoquite 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, L. Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTILLO DE CAMPOS.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa acordó en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, á fin de cubrir el déficit de 1.576 pesetas 02 céntimos que resultó en el presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, gravar en concepto extraordinario y con una cantidad módica á la paja de cereales que se ha calculado pueda ser consumida en esta localidad, cual se demuestra con la tarifa que de ella é impuesto establecido á continuación se inserta:

ARTÍCULOS.	Unidades de adendo.	Precio medio de los 100 kilogramos.	Arbitrio establecido sobre los 100 kilogramos.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Kilogramos.	Pesetas Cts.
Paja de cereales	100	2 >	> 25	63041	1576 02

Lo que se hace público á fin de que durante el término de diez días, contados desde el en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que creyeran conducentes contra el acuerdo por el que se establece el arbitrio de referencia. Autillo de Campos 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Eufrasio Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Terminado el repartimiento de conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año de 1905, por este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde el en que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asímismo y por el mismo término se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año de 1905.

Villaprovedo 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Aguilar.—Pablo Pérez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Formado por este Ayuntamiento y Sres. representantes el repartimiento gremial de consumos que ha de regir en el próximo año de 1905, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que creyeren asistirlas y pasado referido plazo no serán atendidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Villabasta 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Melitón Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Terminando el contrato con el Guarda municipal y del ganado mayor de esta villa en 31 del mes actual, se anuncia la vacante para el año próximo de 1905, con el haber de cuarenta y ocho fanegas de trigo de buena clase por los dos cargos y cobradas en el mes de Septiembre por repartimiento de obradas de sembrado y caballerías, teniendo el agraciado además de dichas cuarenta y ocho fanegas los forafios de costumbre.

Los que deseen solicitar dicha plaza lo harán en todo el mes de la fecha, debiéndose cubrir la vacante el día 1.º del próximo año.

Formados el repartimiento gremial de consumos y el padrón de cédulas personales que han de regir en el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no les serán atendidas.

Villovieco 13 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Castorino González.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

El repartimiento gremial voluntario de las especies de consumos para el año de 1905 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término presentarán los contribuyentes las reclamaciones de que se hallaren asistidos.

Nogal de las Huertas 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Por renuncia del que la viene desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de doscientas pesetas por la asistencia á las familias pobres y pobres enfermos, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos y cuarenta cargas de trigo que cobrará por reparto de los vecinos pudientes durante el mes de Septiembre de cada un año, quedando en libertad para contratar el agraciado con varios anejos

inmediatos á ésta. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del término de quince días.

Al propio tiempo se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal y del ganado mayor con el sueldo de veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales y catorce cargas de trigo que cobrará por repartimiento el agraciado en el mes de Septiembre. El término para solicitarla es el mismo que el de la vacante anterior.

Villalaco 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Terminado el padrón de cédulas personales en este distrito para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y formular por escrito dentro del referido plazo las reclamaciones que creyeren justas, transcurrido sin verificarlo no serán oídas las que se presenten.

Saldaña 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Simón Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminados los padrones de cédulas personales de este distrito, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los individuos en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho, pasado el plazo indicado no serán atendidas.

Torre de los Molinos 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Silverio Lomas.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA
15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Terminando en fin del año actual el contrato que tiene hecho este Cuerpo para el aprovechamiento del fiemo que produce el ganado del mismo, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir dicho producto se presenten en las oficinas del Cuartel de San Fernando de esta Ciudad, hasta el día 30, todos laborables, de once á trece, donde se le facilitará el pliego de condiciones para en su vista hacer las proposiciones que juzguen oportunas, reservándose el Regimiento el derecho de aceptar la que más le convenga ó desecharlas todas.

Palencia 11 de Diciembre de 1904.—El Comandante Mayor, Claudio Lázaro.—V.º B.º—Repiso.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
— —
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

decir, la consignación de cien pesetas para el fin predicho, se aprueba por siete votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Jubete Tejerina, Pérez Juárez, Aguilar Gallego, Abad Miguel, Guiguelmo Aguado, Herrero Abia y Señor Presidente.

Señores que dijeron *no*: Delgado González, Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, García de los Ríos, García Benito y Martínez Espinosa.

Explica su voto el Sr. García de los Ríos diciendo que por compañerismo con el Sr. Delgado, Vocal como él de la Comisión de Presupuestos, había votado el dictamen, y que de no mediar esta circunstancia lo hubiera hecho con la mayoría, después de oír las explicaciones del Sr. Aguilar.

Abierta discusión respecto á los demás particulares que comprende el artículo, pregunta el Sr. Martínez Espinosa si se cumplen las bases acordadas por la Diputación antes de satisfacer á las Escuelas de Artes y Oficios y Círculos de obreros las subvenciones que disfrutan, presentando las memorias, programas de estudios, Profesores, etc.

El Sr. Jubete contesta afirmativamente, extremo que ha podido comprobar durante el tiempo que accidentalmente desempeñó la Ordenación de pagos.

Rectifica el Sr. Martínez y demuestra que mal pueden cumplir este extremo algunos Círculos de obreros en los que no se dá instrucción alguna.

Rectifica así bien el Sr. Jubete y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra respecto á los demás particulares del artículo, se aprueban en votación ordinaria las consignaciones que á continuación se expresan:

Para pago de las pensiones ocasionadas por los sordo-mudos y ciegos pobres naturales de la provincia que por cuenta de ésta se hallan acogidos en el Colegio que para estos desgraciados tiene la Diputación de Burgos.....

Subvención á la Comunidad religiosa «Siervas de María», establecida en esta Capital, para los gastos que ocasionen los niños de las lavanderas pobres que tienen á su cuidado durante las horas que éstas trabajan.....

Por igual servicio á las que residen en la villa de Saldaña.....

Jubilación, por imposibilidad física, del Escribiente septuagenario, de la Secretaría, D. Félix Valderrábano.....

Idem ídem del Oficial 2.º D. Francisco Rodríguez Olea, que durante 21 años viene prestando servicios en la Secretaría, no obstante tener 65 años.....

Pensión por los desinteresados servicios que prestó á la provincia el ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio Rabanillo, pobre, ciego é imposibilitado para el trabajo.....

Orfandad á D.ª Gaudencia Moratines Sánchez, hija del difunto Contador de fondos provinciales, mientras permanezca en estado de soltería y reuna la condición de pobreza que hoy tiene.....

Viudedad á D.ª Victoriana Bartolomé, esposa del Oficial que fué de la Contaduría, D. Joaquín Serrano Miguel, mientras conserve el estado y posición social que actualmente tiene.....

Idem ídem á D.ª Fidela Rín, viuda del Administrador de la Casa de Beneficencia provincial.....

Idem ídem á María Molleda, que lo fué del Portero mayor de la Diputación.....

Idem ídem á la del difunto Ordenanza de la Diputación, Julian Lafuente, hasta que alguno de sus hijos cumpla 17 años ó contraiga segundas nupcias.....

Idem ídem á la de Luis Fernández, en las mismas condiciones...

4.500 >

100 >

100 >

780 >

1.250 >

780 >

429 40

429 40

429 40

183 >

183 >

183 >

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
— —
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Sueldo del Oficial 1.º.....	2.750 >
Idem del 2.º.....	2.500 >
Idem de un Aspirante á Oficial.....	1.500 >
Idem de otro ídem.....	1.500 >
Idem del Auxiliar 1.º.....	1.400 >
Idem de un Escribiente temporero.....	1.300 >

Contaduría.

Haberes del Contador con arreglo á los artículos 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, 41 y 46 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900.....	3.500 >
Idem del Tenedor de libros.....	1.900 >
Idem de un Aspirante á Oficial.....	1.550 >
Idem de un Auxiliar.....	1.300 >

Cuentas municipales.

Sueldo del Oficial 1.º, Jefe de la Sección.....	2.500 >
Idem del Oficial 2.º.....	2.000 >
Idem de otro 3.º.....	2.000 >
Idem de un Auxiliar.....	1.269 >
Idem de otro.....	1.219 >

Carreteras.

Sueldo del Ingeniero Director de éstas.....	3.500 >
---	---------

Porteros.

Sueldo del Portero Mayor.....	999 >
Gratificación al mismo.....	101 >
Sueldo de otro Portero interino.....	900 >
Idem de un Ordenanza temporero.....	999 >

Material.

Gastos de representación de la Diputación en solemnidades públicas y oficiales, franquicia de la correspondencia, publicación de memorias y adquisición de mobiliario.....	1.200 >
Material de la Secretaría de la Diputación, Junta de Instrucción pública, Depositaria de fondos provinciales, Secciones de Carreteras y Construcciones civiles y Consejo de Agricultura....	6.000 >
Para los gastos que con idéntico motivo se ocasionen en la Contaduría y Sección de Cuentas municipales, conforme al art. 41 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.....	2.000 >
Suministro de luz eléctrica al despacho del Sr. Gobernador de la provincia.....	1.192 80
Servicio telefónico de dos estaciones de la Diputación y otra del Gobierno de provincia, con un aparato suplementario en la Secretaría particular de esta última dependencia.....	348 >

Total del artículo 61.677 80

Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.

Sueldo del Archivero.....	1.700 >
Con el voto en contra de los Sres. Guiguelmo y Herrero, que repro-	

	TOTAL POR			
	ARTICULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ducen los razonamientos expuestos respecto al aumento de 250 pesetas al Depositario, se aprueba la consignación para el sueldo de éste á razón de.....	2.750	>		
Sueldo del Escribiente auxiliar temporero.....	1.169	>		
<i>Total del artículo.....</i>	5.619	>		
<i>Artículo 3.º—Comisiones especiales.</i>				
Sueldo del Escribiente de la Junta provincial de Agricultura....	1.300	>		
Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia.....	750	>		
Dietas y gastos que originen los Vocales obreros de la Junta provincial de Reformas sociales, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Septiembre de 1903.....	250	>		
<i>Total del artículo.....</i>	2.300	>		
<i>Artículo 4.º—Arquitectos.</i>				
Sueldo del Arquitecto provincial.....	3.500	>		
Idem del Delineante.....	1.500	>		
<i>Total del artículo.....</i>	5.000	>		
TOTAL DEL CAPÍTULO.....			74.596	80

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Artículo 1.º—Quintas.

Gastos que se ocasionen en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta para el reemplazo del Ejército; diferencia de sueldo del Oficial Mayor; pago de temporeros, impresos y honorarios que devengue en los reconocimientos el Médico civil de dicha Comisión y demás servicios de quintas.....	4.000	>		
<i>Total del artículo.....</i>	4.000	>		

Artículo 2.º—Bagajes.

Para hacer frente á los gastos de este servicio en toda la provincia, durante el año de 1905.....	10.000	>		
<i>Total del artículo.....</i>	10.000	>		

Artículo 4.º—Elecciones.

Tirada y publicación de las listas electorales en la Imprenta provincial, libros del Censo, modelos, actas é impresiones para la elección de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales.....	2.000	>		
<i>Total del artículo.....</i>	2.000	>		

Artículo 5.º—Calamidades.

Con el objeto de subvenir á las que ocurran en la provincia y auxiliar con arreglo á las bases de 9 de Abril de 1895 á los obre-

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ros pobres naturales de la región palentina, ó casados con hijas de la misma, que no hallándose taxativamente comprendidos en la ley de 30 de Enero de 1900, fallecieron ó se inutilizaren por accidentes del trabajo.....	5.000	>		
Gastos que origine la Junta provincial de extinción de la langosta, á tenor de los artículos 20 de la ley de 21 de Julio de 1879 y 24 del reglamento para su ejecución.....	500	>		
<i>Total del artículo.....</i>	5.500	>		
TOTAL DEL CAPÍTULO.....			21.500	>

CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.

Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

A fin de hacer frente á los gastos que se ocasionen con tal motivo durante el año 1905, en las que son propiedad de la Diputación.	2.000	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	2.000	>	2.000	>

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.

Cuotas que por las fincas privativas de la Diputación é Imprenta establecida en la Casa de Maternidad han de satisfacerse durante la vigencia de este presupuesto.....	800	>		
Seguro de incendios sobre los muebles de la Diputación y fincas pertenecientes á la misma.....	1.000	>		
<i>Total del artículo.....</i>	1.800	>		

Artículo 2.º—Pensiones.

Propuesta por la Comisión la baja de cien pesetas que se venían satisfaciendo á las Siervas de María, establecidas en Saldaña, por recoger en su Asilo durante las horas de trabajo á los niños de las lavanderas, se extraña el Sr. Herrero Abia de semejante medida, que no tiene razón de ser y vendría á crear antagonismos entre la Comunidad referida y la de igual índole de Palencia, á la que se conserva la subvención, pidiendo con este motivo explicaciones á la Comisión.

Se las dá el Sr. Delgado haciendo comprender al Sr. Herrero que la causa determinante de la subvención ha desaparecido, y por consiguiente la medida propuesta es pertinente, siendo extraño que en público la combata el Sr. Herrero cuando en el seno de la Comisión sostuvo un criterio contrario al que ahora mantiene.

Rectifica el Sr. Herrero y sostiene que si bien desapareció una causa, la asistencia á los enfermos pobres, por la que reciben las religiosas una retribución del Ayuntamiento, subsiste la otra; es decir, la Escuela de niños pobres, para la que debe continuar el crédito.

Vuelve á rectificar el Sr. Delgado para sostener el dictamen.

El Sr. Jubete alude al Sr. Aguilar con objeto de que manifieste como Diputado residente en Saldaña, si continúan ó no recogiendo en su Escuela á los niños pobres, las Siervas.

Contesta este Señor afirmativamente y una vez sometida á votación la enmienda del Sr. Herrero, respecto á este particular, es